

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA/Ser.L/II.7.10

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/I-CE/doc.29/14

**PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA** 26 de septiembre de 2014

**DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN** Original: español

**DE BELÉM DO PARÁ**

23 y 24 octubre de 2014

Ciudad de México

**ARGENTINA**

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES**

**SEGUNDA RONDA**

1. **Introducción**
2. El Estado de Argentina, ratificó la Convención de Belém do Pará a través de la Ley Nº 24.632 mecanismo de incorporación expreso al ordenamiento nacional[[1]](#footnote-2) y desde el año 2004 año en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), Argentina ha participado activamente en el Mecanismo, no sólo a través de su Experta Nacional sino también en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones Internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI respectivamente.
3. El CEVI agradece al Gobierno Argentino su disposición para responder la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la Segunda Ronda de Seguimiento Multilateral. Ello permite conocer las acciones Legislativas y las Política Públicas que realiza el Estado argentino para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará.
4. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el *Informe de Argentina: Cuestionario de Segunda Ronda de Evaluación Multilateral*[[2]](#footnote-3), del año 2012. Para ello, El Estado de argentino, remitió la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en el Informe País, presentado en fecha 16 de abril de 2012.
5. De conformidad con dichas respuestas, este informe, analizará los avances presentados por el Estado argentino desde el 16 de abril de 2012, fecha en que se publicó el Informe país y sus recomendaciones. Así también, se examinarán los obstáculos y desafíos persistentes, con la finalidad de que se garantice el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a vivir en un mundo libre de violencia.

**II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES.**

* **LEGISLACIÓN - – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

1. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI concentró sus recomendaciones en los elementos que permiten la armonización legal, a través de la incorporación de los principios consagrados en la Convención de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico vigente; lo que incluye, la modificación o creación de normas que plasmen los lineamientos de esta directriz. Así, desde el punto de vista de la legislación, las recomendaciones derivadas del Informe Final de Argentina, presentado en el 2012, fueron las siguientes:

* Creación de sanciones para quienes infringen la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.
* Derogación del artículo 132 del Código Penal, que establece que la víctima de abuso sexual, si fuere mayor de 16 años, puede proponer el avenimiento con el imputado y el juez podrá otorgarlo de acuerdo a la relación afectiva previa que tuvo el imputado con la víctima.
* Incorporación de políticas para prevenir y sancionar el femicidio.

1. En el marco de esta Ronda, el Estado argentino señaló que en la legislación nacional vigente para la fecha de la evaluación, no se contemplaban normas que tipificaran al femicidio como delito, ni como agravante al homicidio. Asimismo, no indicó medidas que se hubieren tomado para incluirlo en la legislación nacional.
2. En este sentido, el CEVI solicitó la incorporación de políticas para prevenir y sancionar al femicidio. De esta manera, el Estado argentino reporta la modificación del artículo 80 del Código Penal, en el que se incluye al femicidio como circunstancia agravante, mas no como un tipo penal, considerando los casos en que el homicidio sea perpetrado por violencia de género. Esto incluye también penas de reclusión perpetua a quien incurriera en este agravante, según lo señalado.
3. Al analizar con detenimiento las respuestas al formulario de indicadores para dar seguimiento a las recomendaciones del Segundo Informe Hemisférico, dan cuenta del proceso de incorporación en el ordenamiento jurídico nacional de la Convención de Belem do Pará, a partir de la aprobación de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollan sus Relaciones Interpersonales y su Decreto Reglamentario 1011/2010, que viene a mejorar en la incorporación a su legislación, la implementación de la Convención *ut supra*.
4. De igual manera, se evidencia la derogación del artículo 132 del Código Penal de la República Argentina, en el que se contemplaba el avenimiento en los casos de abuso sexual, en el que se otorgaba el perdón al imputado, en caso de que hubiese existido relación afectiva previa entre este y la víctima, y esta última fuese mayor de 16 años.
5. Por otra parte, se observan los esfuerzos por armonizar la legislación adecuando la normativa legal penal, a los conceptos establecidos en la Convención Belém do Pará, haciendo especial referencia también a la inclusión del concepto de violencia basada en género, de acuerdo a lo contemplado en la Convención *in comenta*, estipulando en la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar, en su artículo 4, la Violencia contra las Mujeres[[3]](#footnote-4), en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales, la concepción de violencia, abarcando todo tipo de conducta activa u omisiva que genere daño a la mujer, basadas en relaciones desiguales de poder[[4]](#footnote-5).
6. En esta Segunda Ronda de Evaluación, el Estado de argentino señala que con la promulgación y publicación de la Ley 26.485, en su artículo 5, se definen los tipos de violencia de los cuales pueden ser víctimas las mujeres, entre los que se encuentran la violencia física, psicologica, sexual, entre otras de igual relevancia, además de establecer las modalidades, en las que se pueden establecer los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, tipificadas en su articulo 6.
7. Por otro lado, se observa igualmente, que a partir de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, se incluye en la legislación nacional la prevención y sanción en materia de trata de personas, a través de la Ley 26.364 y la aprobación del Protocolo de Asistencia a Víctimas de Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas, lo que resalta la acogida de las recomendaciones del Segundo Informe Hemisférico en materia de trata de personas y prostitución forzada; adicionalmente, desde el punto de vista estructural, en los indicadores de legislación, el Estado reporta la prohibición de prostíbulos con fines de explotación sexual[[5]](#footnote-6).
8. Adicionalmente, se observa como el Estado ha ampliado lo concebido como violación, al determinar que el acceso carnal puede ser por cualquier vía, reconociendo además distintos tipos de agresiones sexuales, enumeradas de acuerdo al daño provocado: abuso sexual, abuso sexual calificado y la violación misma. Adicionalmente, con la promulgación de la Ley 26.738 que deroga el Artículo 132 del Código Penal de la Nación, el cual eximía de prisión al agresor por casamiento posterior con la víctima, eliminando la posibilidad de que el violador sea absuelto.
9. De esta manera, se observa como desde la recepción del derecho, el Estado argentino presenta grandes avances en cuanto a su apropiación de la Convención; asimismo, se hace énfasis, en la incorporación de las disposiciones contenidas en otros instrumentos internacionales con carácter vinculante para su implementación e inserción en el plano nacional y regional de la República Argentina.
10. El Estado argentino reporta, en relación al Acoso Sexual, que esta figura se encuentra incorporada en diferentes instrumentos, entre ellos el Decreto 2.385 del año 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública, homologado por Dto. 214/06. Igualmente, se observa que a partir de la promulgación de la Ley 26.485 se incorpora el Acoso Sexual, dentro de la Violencia Sexual, establecido en el artículo 5, inciso c) y concatenado con la Violencia Laboral, establecida en el artículo 6, en su inciso c), de la precitada ley.
11. Es importante destacar, que en virtud de lo comentado *ut supra* en relación con los delitos de violencia sexual, haciendo referencia a las recomendaciones realizadas por el CEVI, el Estado argentino ha incluido en la definición de violencia sexual, tipificado en la Ley 26.485, la violación dentro del matrimonio, uniones de hecho, otras relaciones vinculares o de parentesco, constituyendo un avance en planos generales con respecto a las disposiciones contenidas en instrumentos jurídicos de orden penal. En este sentido, se observa igualmente la ampliación de los plazos de prescripción de los delitos que afecten la integridad sexual de los menores de edad, a través de la promulgación de la Ley 26.705 para la Modificación del Código Penal, sancionada en septiembre de 2011 y publicada en Boletín Oficial el 05 de octubre de 2011.
12. En el marco de esta Segunda Ronda de Evaluación, se observa que el Estado argentino, atendiendo a las recomendaciones realizadas por el CEVI en el *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará*, ha avanzado en cuanto a establecer en su legislación la prohibición de procesos de conciliación y mediación[[6]](#footnote-7), e incluso, ha prohibido expresamente la realización de audiencias judiciales cuyo fin sea el desarrollo de estos mecanismos.
13. La República Argentina ratificó a nivel del Sistema Universal de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por su parte, en el Sistema Interamericano hizo lo propio con el Pacto de San José referido a la Convención Interamericana; de tal manera que la violencia contra las mujeres perpetradas desde el Estado o cualquiera de sus agentes, se encuentra incluida en la definición de Violencia contra las Mujeres, en el artículo 4 de la Ley 26.485, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, inciso b), con respecto a la violencia Institucional, como una de las modalidades en las que se puede presentar tipo de violencia, vigentes a partir del momento de la promulgación de la precitada ley en 2009.
14. Al analizar el informe país, estos dan cuenta de ratificación de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, la cual es incorporada al marco jurídico nacional a través de la promulgación de la Ley 26.378, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observándose que en el artículo 16 de este instrumento jurídico, se garantiza una vida libre de violencia a favor de las mujeres con discapacidad.
15. Por otro lado, se observa que con la promulgación de la Ley 26.485, se incorpora la figura de Violencia Obstétrica, estableciéndola como una de las modalidades de la violencia contra las mujeres. Esta ley la define como “…*aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales…*”.
16. En este sentido, se observa que, a través del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, se resolvió que cualquier mujer puede interrumpir un embarazo fruto de una violación sin necesidad de una autorización judicial previa. Sin Embargo, al momento de esta segunda Ronda de Evaluación, el Estado argentino, da cuenta de un proyecto de Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional, el cual se encuentra en la fase de discusión en el Congreso argentino.
17. De la misma manera, se puede observar que el Estado de argentino a través de su Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable[[7]](#footnote-8), elaboró un Protocolo Nacional de Atención a las Víctimas de Violencia Sexual[[8]](#footnote-9), el cual busca garantizar los Derechos Humanos de las víctimas de Violencia Sexual, además de orientarse a promover la salud sexual de los adolescentes, prevenir y detectar tempranamente enfermedades de transmisión sexual, incluyendo VIH/SIDA, entre otros.
18. En el marco de las políticas dirigidas a atender a personas con VIH/SIDA, así como a prevenir y detectar esta enfermedad, el Estado argentino, de acuerdo a lo expresado en sus respuestas al Cuestionario de esta Segunda Ronda de Evaluación, ha coordinado y articulado con diversos actores del plano de la Sociedad Civil, así como con organismos internacionales nucleados en ONUSIDA, mecanismos para generar políticas que permitan fortalecer a sus ciudadanos y ciudadanas, y disminuir la discriminación dentro del sistema de Salud y la sociedad.
19. Por otro lado, la República Argentina ha implementado una campaña nacional de divulgación, realizada en el año 2009, llamada *Argentina por la* “*Equidad de género y Contra la Violencia*”, en la que participaron diversos actores de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales. Sin embargo, se reconoce, que no se ha incluido la divulgación de la Convención Belém do Pará, en dichas campañas ni en anteriores; lo que hace necesario que se generen jornadas nacionales de divulgación con respecto a la Convención, y así lograr armonizar dicho instrumento no sólo en el ámbito legislativo, sino llevarlo a otros espacios, concibiéndose como la base fundamental de las políticas públicas y del marco jurídico en materia de violencia contra las mujeres.
20. En este mismo orden de ideas, se hace necesario, se tomen a consideración los siguientes puntos:

* La Incorporación como tipo penal del Femicidio, de acuerdo a las consideraciones establecidas en la Convención Belém do Pará.
* Se profundice más la armonización del marco normativo nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres se refiere.
* **PLANES NACIONALES - Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

1. El Estado argentino ha generado un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene sus bases en la promulgación de la Ley 26.485, que faculta al Consejo Nacional de Mujeres, como Órgano Rector para llevar a cabo el desarrollo de políticas públicas, a los fines de generar una mayor efectividad de las disposiciones contempladas en la precitada ley.
2. Durante los años 2011 y 2012, el Estado argentino realizó el proceso de validación de este Plan Nacional de Acción, con el fin de unificar los esfuerzos y recursos en relación al trabajo que venía desarrollándose contra violencia hacia las mujeres. Se generan las articulaciones ministeriales a los fines de determinar las responsabilidades, y las acciones a desarrollar.
3. El contexto en el cual se desarrolla el Plan Nacional de Acción, contempla para el momento de su elaboración, siete ejes prioritarios: Desarrollo social, Educación, Salud, Justicia, Seguridad, Derechos Humanos, Trabajo, Defensa y Medios de Comunicación, creando medidas cónsonas para sensibilizar, prevenir, asistir y erradicar la violencia contra las mujeres. El Estado argentino ha tenido en cuenta las buenas prácticas de otros países, como España, en vista que la legislación de ambos países es similar, en donde cuentan con una estructura federal.
4. Para este Plan Nacional de Acción, definieron objetivos estratégicos, dirigidos a “*…mejorar la respuesta frente a la violencia de género y conseguir un cambio en el modelo de relación social*”. En este tenor, se transversalizan otros ejes, a los ya definidos, tales como: Investigación y estudio, formación y especialización de profesionales, movilización y participación de actores, trabajo coordinado de manera intrainstitucional e interinstitucional.
5. De la misma forma, en cuanto al seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acción, se realiza de forma continua, fundamentado en una gestión de resultados.
6. En lo que se refiere a la participación de la Sociedad Civil, la misma se articula y activa a través de la creación del Consejo Consultivo Ad Honorem[[9]](#footnote-10), integrado por 67 organizaciones, y por medio de la Comisión de Equidad de Género del Consejo Consultivo de la Cancillería argentina, conformado por más de 30 ONG’s y fundaciones.
7. Por otro lado, el Programa Fortalecimiento de las Áreas Mujer Provincial, Municipal y Organizaciones de la Sociedad Civil[[10]](#footnote-11), legítima ante la sociedad la relevancia de la Equidad de género para el fortalecimiento y el impulso de políticas públicas que contribuyan a la superación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres.
8. En este sentido, el Estado argentino ha creado a través de los diferentes Ministerios e Instituciones que lo integran, diversas acciones estratégicas en áreas como: la educación, empleo, salud y seguridad social, implementando componentes de género y prevención de la violencia contra las mujeres.
9. En el Informe país, el Estado argentino reporta logros en materia de educación en relación a la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de la implementación de la Ley 20.206/06, cuyo objeto es asegurar condiciones de igualdad y respeto entre las personas, sin discriminación de ningún tipo y aplicado a todos los niveles de la educación, es decir desde la educación inicial, hasta la educación superior[[11]](#footnote-12).
10. En materia de empleo, se observa la creación en 2007, de la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL), cuya función es la de atender consultas y recibir denuncias de violencia laboral, temática la cual, se encuentra incorporada en los Convenios Colectivos de Trabajo. Sin embargo, la República Argentina no reporta información con respecto a otras áreas, en virtud de la responsabilidad que la Ley 26.485 atribuye a otras instancias gubernamentales.
11. En cuanto a la implementación de planes de formación, el Estado argentino reporta, que en los diferentes organismos policiales de las diferentes jurisdicciones, han incorporado a su currículo de formación, materias sobre violencia contra las mujeres. Igualmente hace alusión al desarrollo de un Plan de Capacitación, por la Oficina Mujer, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
12. De igual manera, se da cuenta del surgimiento de la *Campaña por la equidad de género y contra la violencia* “*Otra Vida es Posible*”, a finales de 2008, desde la Subsecretaría de Equidad y Calidad del Ministerio de Educación de la Nación y la Fundación Alicia Moreau de Justo, cuyo fin es sensibilizar a la población sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y las desigualdades de género, a través de la difusión en los medios de comunicación masivos y los medios comunitarios, con la emisión en todo el país.
13. Por otro lado, también se da cuenta de los siguientes programas:

* Plan de Trabajo Conjunto para Promover una Política Integral para la Detección, Atención y Registro de Casos de Violencia Intrafamiliar, que se llevan desde el Ministerio de Defensa de la Nación.
* Plan Nacional contra la Discriminación - Campaña contra la Violencia de Género y la Discriminación Sexual, llevado a cabo desde el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.
* Plan de Trabajo del Consejo Consultivo de Género para las Mujeres Privadas de Libertad, llevado a cabo desde el Ministerio de Justicia de la Nación - Mujeres Privadas de Libertad.

1. El informe explica, que el Consejo Nacional de Mujeres ha participado y concebido diversas campañas, en contra de la violencia contra las mujeres. Asimismo, se destaca en el 2010, la realización en forma conjunta con la Secretaría de Deportes de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Sistema de Naciones Unidas, de las Caminatas “*Construyamos un Camino Libre de Violencia y por Nuestros Derechos* *- Ley 26.485 de protección integral hacia las mujeres*”, la cual se realizó en el marco del Día Internacional de la Mujer, en la Provincia de Buenos Aires.Por otro lado, también explica la participación en el Festival de Cine “*Mujeres en Foco*”[[12]](#footnote-13), como panelista y auspiciantes.
2. De igual manera, cabe resaltar que el Estado Argentino da cuenta de 13 refugios para mujeres víctimas de violencia, las cuales funcionan a nivel provincial, y 13 a nivel municipal, destinados a cubrir la demanda específica de cada jurisdicción. Además dan cuenta también de 10 alberges de acogimiento informal y 10 casas de acogida. Reportan que en el marco del “*Programa de Abordaje Integral para la Construcción, Fortalecimiento y Puesta en Funcionamiento de los Hogares de Protección Integral*”, llevado a cavo por el Consejo Nacional de Mujeres y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se encuentran en proceso de construcción 17 Hogares de Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia[[13]](#footnote-14).
3. Por otro lado, también dan cuenta de una línea telefónica de contención, asesoramiento e información identificada con el 144, que atiende en el territorio nacional, las 24 horas del día, todos los días del año, llevada por el Consejo Nacional de Mujeres. Igualmente dan cuenta de la línea 137, que atiende las 24 horas del día en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la línea 0800-2223425, en todo el territorio nacional, pertenecientes ambas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
4. Argentina también reportó en 2013 el proceso de alineación con otros planes nacionales para la creación de indicadores transversales que permiten durante su implementación medir el alcance de las políticas públicas en conjunto.
5. El Comité saluda que Argentina informó que área de seguridad cuenta con el Ministerio de Defensa con quien el Consejo Nacional de la Mujer tiene un Plan Trabajo Conjunto para promover una Política Integral para la Detección, Atención y registro de los casos de violencia Intrafamiliar, y que este plan cuenta con un enfoque preventivo, interdisciplinario e interinstitucional.

* **ACCESO A LA JUSTICIA - Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

1. El acceso a la justicia se concibe como un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo aquéllas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos.
2. En este sentido, el Estado argentino reporta, que en el año 2008, se realiza la apertura, en la Provincia de Buenos Aires de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), con funcionamiento pleno las 24 horas del día. Esta oficina depende de la Corte Suprema de la Nación, y a partir de la entrada en funcionamiento de la misma, se firmaron convenios con las 23 provincias de la República Argentina, a los fines de crear la Oficina de Violencia Doméstica en la jurisdicción de cada una de ellas. En ese contexto, también reporta que en Tucumán, ya esta operativa dicha oficina, sin embargo, se indica que no funciona las 24 horas del día.
3. En este mismo orden de ideas, se observa según lo reportado a la fecha en que se realizó el informe, que las demás provincias aún no tienen en funcionamiento la Oficina de Violencia Doméstica, puesto que se encuentran evaluando el establecimiento de la misma. Esto se traduce en una clara desventaja en la lucha por la eliminación de la violencia contra las mujeres, en el sentido de implementar de forma expedita y efectiva los mecanismos contra este flagelo, ya que muchas mujeres puedan estar siendo víctimas de violencia. Así también, se debe tomar en consideración la ampliación del ámbito de actuación adecuándolo a lo establecido en la Ley 26.485 y la Convención Belém do Pará.
4. El Estado argentino, en su rendición de informe expresa que cuenta con personal especializado, espacios con privacidad, servicios legales gratuitos (en menor proporción) e inclusive cuentan con intérpretes, aunque no de planta permanente del Poder Judicial, en los espacios físicos de la Oficina de Violencia Doméstica.
5. Por otro lado, en el informe el Estado argentino no rinde explicación sobre los procedimientos de confidencialidad y de protección de los datos de las víctimas, familiares y/o testigos.
6. En este mismo orden de ideas, la República Argentina, reportó que muchas provincias han implementado sistemas de justicia itinerantes, sin embargo no desagrega el dato, ya que no identifica las provincias, ni indica el número de ellas que han ejecutado estos sistemas.
7. El Estado argentino, reporta que no cuenta con Fondos para Traslados, Cambios de Identidad, Protección para Testigos o Salvoconductos para Salir del País, como mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección. Sin embargo, reporta de igual manera, contar con mecanismos de rescate de mujeres, bajo la figura del Programa “Las Víctimas contra la Violencia”, las cuales según lo reportado en el informe, cuentan con brigadas especiales para acudir en auxilio ante una emergencia y para trasladar a las víctimas desde el lugar donde se encuentran hasta un lugar seguro. Por otro lado, cuentan también con Redes Seguras de Referencia, de las cuales el Estado argentino, no extiende en detalle la explicación detallada de su funcionamiento.
8. En cuanto a las medidas de protección[[14]](#footnote-15) otorgadas a las víctimas de violencia, el Estado Argentino, hace énfasis, de que viene de un proceso de adaptación, donde se emitían medidas cautelares después de cuatro meses, sin embargo, a la fecha, pueden otorgarse una vez que conozca la autoridad judicial, lo que puede ocurrir en un lapso de 72 horas.
9. Cabe destacar, que los datos aportados por el Estado argentino, se corresponden a los derivados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su Oficina de Violencia Doméstica. En ese sentido, el reporte señala que a partir del momento en que dicha oficina es activada, se otorgaron 7.621 medidas adoptadas por los Juzgados, de las cuales 3.425 fueron prohibiciones de acercamiento, 540 prohibiciones de contacto, 536 exclusiones del hogar, 178 fueron retiros efectos, 120 reintegros de domicilio y el resto se corresponde con medidas dictadas en relación a las niñas y los niños.
10. En cuanto a los Protocolos de Atención, en el informe país, el Estado argentino declara que el Ministerio de Salud de la Nación elaboró un Protocolo de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, el cual, en un futuro se recomendará, a través del Consejo Federal de Salud, se aplique en todo el ámbito nacional. De igual manera, reportan que las Fuerzas de Seguridad cuentan con un Protocolo de Atención para las Mujeres Víctimas de Violencia, al igual que el Consejo de Políticas de Género, perteneciente al Ministerio de la Defensa, el cual funciona con representantes de las tres Fuerzas, la sociedad civil y otros organismos gubernamentales[[15]](#footnote-16), quienes han establecido un Protocolo de Atención en Casos de Violencia Doméstica y Acoso Sexual dentro de las Fuerzas Armadas.
11. En este mismo orden de ideas, se puede observar, que a pesar de la existencia de protocolos de atención, estos se encuentran dispersos, por lo que se requiere se tomen, de no haberlo hecho a la presente fecha, las medidas necesarias para su implementación en el ámbito nacional.
12. Por otro lado, se observa en el reporte de la República de Argentina para esta Segunda Ronda de Evaluación, que no se han hechos estudios ni investigaciones, con respecto a si los juzgados y las fiscalías aplican la Convención Belém do Pará y demás tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, al momento de emitir Sentencias o Dictámenes. De lo que si dan cuenta es del interés que representa evaluar esa situación.
13. De igual manera, dan cuenta de no haber realizado Estudios respecto al uso de estereotipos, prejuicios, mitos y costumbre en los casos de mujeres víctimas de violencia, y de cómo esto puede afectar el proceso y/o la sentencia, si las y los operadores de justicia toman en consideración de forma negativa la historia personal o experiencia sexual de la víctima al momento de emitir sentencia. Asimismo, no dan mayor información en este particular.

* **SERVICIOS ESPECIALIZADOS**

1. El Estado de argentino, reporta que tienen 13 refugios para mujeres víctimas de violencia, que funcionan a nivel provincial y 13 a nivel municipal, cubriendo las necesidades específicas de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan y Santa Fe. Con respecto a si se ha incrementado el número de refugios, el Estado argentino, no da mayor información. Sin embargo, reportan la información derivada del Consejo Nacional de la Mujeres, quienes para 2011, tienen previsto la creación de 10 refugios con servicios alternativos tales como casas de transito, entre otros.
2. En este sentido, el Estado argentino rinde la ejecución de acciones complementarias y alternativas a los refugios, donde cuentan con 10 pensiones y hoteles en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Mendoza, Neuquén, Santa Fe, Santiago de Estero, Tierra de fuego y Tucumán. Igualmente dan referencia, de sitios de acogimiento informal en 12 albergues o casas de familia y de acogimiento formal de los que, el Estado no reportó la cantidad exacta.
3. En este mismo orden de ideas, el Estado de argentino dio información sobre los Servicios Gratuitos Especializados y su cobertura, sólo alguno de ellos con presencia a nivel nacional.
4. En cuanto a las campañas de difusión, se observa que aparte de la campaña “*Otra Vida es Posible*”, el Estado reporta que hacen uso de los medios audiovisuales y de afiches en la vía pública, lo que hace necesario que se implemente una campaña de mayor impacto aplicando las disposiciones contenidas en la Convención Belén do Pará.
5. Por otro lado, en cuanto al proceso de evaluación de los Servicios, el Estado argentino, hace referencia a un sistema de información permanente que al momento de esta Segunda Ronda de Evaluación se estaba implementando, cuyo objetivo era sistematizar, armonizar y generar indicadores comunes para una evaluación adecuada de los servicios. A pesar de ello, no reportan datos específicos sobre si se ha realizado la evaluación de los servicios.
6. Realizar una evaluación de los servicios, se significa como una forma de obtener resultados de gestión, en miras de observar si dichos servicios están siendo eficaces, eficientes y amigables para sus usuarias.

* **PRESUPUESTO NACIONAL**

1. El Estado argentino, no reporta en el Informe país, datos concretos en cuanto al presupuesto asignado a programas dirigidos a tratar la violencia contra las mujeres (todos los tipos de violencia), sólo hace referencia a cifras, razón por la cual el CEVI, hace solicitud expresa que se incorpore dicha información.
2. Por otro lado, en cuanto a la información relacionada al presupuesto por año, destinado a las unidades receptoras de denuncia, la capacitación de funcionarios y funcionarias, servicios especializados y campañas de difusión, el Estado argentino reporta no contar con dicha información atribuyéndolo al carácter federal del Estado. Argumentan que muchas de las financiaciones son realizadas con presupuestos municipales o provinciales. Esta es claramente una desventaja que debe subsanar el Estado argentino, con miras a armonizar sus servicios y de que estos puedan operar a nivel nacional.

* **INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA - Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará**

1. En este aparte, en el marco de las respuestas obtenidas en el Cuestionario de esta Segunda Ronda de Evaluación, la República Argentina reporta, que para la realización del proyecto de la Ley 26.485, el Consejo Nacional de las Mujeres realizó diversas actividades, con el fin de obtener y/o recuperar información de gran relevancia en cuanto a la violencia contra las mujeres se refiere. Sin embargo, no hace referencia alguna al desarrollo de estudios o investigaciones en cuanto a la materia, por lo que el CEVI, solicita que se incorpore dicha información.
2. Por otro lado, Argentina hace mención de los procesos que está impulsando el Consejo Nacional de Mujeres, en aras de desarrollar e implementar un instrumento de registro para las víctimas de violencia familiar, a ser transferidos a los servicios de atención que se les presta a las mujeres víctimas de violencia; en la que también se involucran los servicios prestados por organismos no gubernamentales y la sociedad civil en general (fundaciones, asociaciones civiles).
3. La implementación de un registro para llevar estos casos arrojaría buenos resultados, siempre que este sea elaborado y discutido por todas las instituciones competentes en todos los niveles de gobierno, en el sentido de la creación de un registro único en los casos de violencia contra las mujeres de aplicación nacional.
4. El Estado argentino, da cuenta de la puesta en marcha del Observatorio de las Violencias, por lo que reporta que el Consejo Nacional de las Mujeres, elevó la solicitud para que al año siguiente como parte de su previsión presupuestaria, y según los datos del momento en que se realizó esta Segunda Ronda de Evaluación, el pedido de una partida destinada a implementar una Encuesta Nacional para medir las diferentes formas de violencia, tal y como están contempladas en la Ley 26.485. De igual manera y, en vista de los reportes que se han dado a lo largo del Informe, se debe implementar dicha encuesta en el marco de lo establecido en la Convención Belém do Pará.
5. Por otro lado, dan cuenta de la Encuesta llevada a cabo en el ámbito local del Gran Buenos Aires, con miras a medir la violencia en el noviazgo, realizada en el marco del “*Proyecto de Prevención de la Violencia de Género en la Adolescencia*” implementada a nivel de todas las escuelas medias y técnicas del municipio El Tigre, constituyendo una población promedio de 25.936 adolescentes, de los cuales 18.933 son mujeres y 7.003 son varones. La encuesta fue aplicada a mujeres y hombres adolescentes de entre 17 y 18 años de edad. Contando con una unidad de medida de 1.300 encuestadas y encuestados. En relación a los resultados de esta encuesta, el Estado Argentino sólo informa de los datos preliminares y gráficos, sin embargo, reportan resultados y conclusiones, por lo que el CEVI, les hace solicitud expresa de incorporar dicha información.
6. El Estado argentino, rindió información sobre el Registro de Denuncias de Violencia Familiar, perteneciente a la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de la Nación[[16]](#footnote-17). Por otra parte, dan cuenta del seguimiento de la demanda registrada y atendida por la Oficina de Violencia Domestica, perteneciente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual lleva registros desde el mismo inicio de su gestión. Según los gráficos derivados en el Anexo 1, en 2009, atendieron 6.187, lo que en años posteriores se ha ido incrementando, puesto que para el 2010, se atendieron 7.437, para el 2011, un total de 8.461 y para el 2012, la cantidad de 9.934. El número de víctimas se representa en un 82% de las denuncias en el sistema judicial.
7. En cuanto a los tipos de violencia, los registros reportan que la violencia psicológica, es la más frecuente, con un 90 % de denuncias sobre este tipo de violencia, seguido por la violencia física con un 70 % de los casos. Así también se reporta un 30 % de casos de violencia económica y un 14 % de violencia sexual.
8. La República Argentina informó que uno de los programas que reportan datos en materia de violencia contra las mujeres, es el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM), el cual depende de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.
9. A partir de los gráficos incorporados en el Anexo 1, en relación al total de casos de violaciones en la Provincia de Buenos Aires entre los años 2009 y 2011, se tiene que para el año 2009 hubo 1.353 víctimas de violación, por otro lado en el 2010, disminuyó el número de víctimas a 1.072 lo cual no fue muy significativo. Además, para el año 2011, en relación al año anterior, no hubo una variación significativa situándose con 1052 víctimas de este delito[[17]](#footnote-18).
10. En relación a la media por sexo, se tiene que el 86 % de las víctimas de violaciones son mujeres, mientras que un 12 % de las víctimas son hombre, dejando un margen de un 2 % del cual no se tiene información[[18]](#footnote-19).
11. El Estado de Argentina, reporta que no existe un organismo centrado en recabar los datos estadísticos, sin embargo, reporta igualmente que con la entrada en vigor de la Ley 26.485, se le asigna como parte de sus actividades y funciones al Consejo Nacional de las Mujeres.

* **DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

1. *Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido, se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuanto está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armado o de privación de su libertad*.
2. Considerando, que esta temática no fue incluida al momento de la Evaluación, se incorpora en el Informe de indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención Belém do Pará*”, de la República Argentina.
3. A este respecto, el Estado Argentino indica sobre la existencia de leyes dirigidas a tratar este enfoque:

* La Ley 235.92 de Actos Discriminatorios, la cual busca garantizar los Derechos y Garantías Fundamentales de todos los habitantes, consagrados en la Constitución Nacional: a) en casos de medidas o acciones discriminatorias, el damnificado puede pedir el cese de la acción que menoscaba el derecho o la reparación económica; b) la ley agrava las penas de los delitos ya tipificados en el Código Penal; y c) crea una nueva figura penal específica para reprimir las organizaciones que realicen algún tipo de propaganda basada en ideas o teorías de superioridad de una raza, religión, origen étnico o color y que justifique o promuevan la discriminación por raza o religión.
* La Ley 26.522, de Servicios Comunitarios.
* La Ley 26.206, de Educación Nacional y de educación Superior
* La Ley 26.743, que establece el Derecho de Identidad de Género a las Personas, promulgada el 03 de mayo de 2012. Con la incorporación de esta ley, se observa un avance en lo que se significa la lucha contra la discriminación, pues reconoce que toda persona mayor de edad tiene el pleno derecho a que se le reconozca su identidad, de acuerdo a como esa persona se sienta consigo misma, más allá del sexo con el que haya nacido. El reconocimiento de las personas transgénero.
* La Ley Nacional de Salud Mental, 26.657, Decreto Reglamentario 603/2013. Propone un modelo de atención fundamentado en el respeto de la persona en toda su integridad, derechos humanos e inclusión social.
* **CONCLUSIONES**

1. En base a la información analizada, se observa que el Estado argentino muestra grandes avances en relación al Primer Informe de Evaluación llevado a cabo en el año 2008. Si bien es cierto, que ha mejorado en comparación a años anteriores en referencia a la implementación de la Convención Belém do Pará, no es menos cierto que tienen que redoblar esfuerzos con miras a aplicar la Convención *in comenta*, en el ámbito nacional.
2. Se observó la cohesión interinstitucional entre organismos gubernamentales y no gubernamentales; sin embargo, muchas de las acciones dirigidas a la Prevención de la Violencia contra las mujeres se desarrollaron de forma dispersa.
3. El Estado argentino debe proporcionar con mayor amplitud, la información solicitada por el CEVI, a los fines de poder establecer un mejor panorama en cuanto a determinados puntos como el plano presupuestario.
4. Por otro lado, en mención al último punto incorporado, en cuanto a la Diversidad, se significa en un gran avance, la promulgación de la Ley que establece el derecho de identidad género a las personas, reconociendo el derecho de las personas transgénero.

1. Promulgada el 01 de abril de 2009, y publicada en el Boletín Oficial el 14 de abril del mismo año. [↑](#footnote-ref-2)
2. Informe de Argentina. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) MESECVI. Argentina, abril 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp> [↑](#footnote-ref-3)
3. *“…Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes…”* [↑](#footnote-ref-4)
4. Recomendación del Segundo Informe Hemisférico. Capítulo I. Conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención Belém do Pará. [↑](#footnote-ref-5)
5. Río Negro Ley N° 4795/2012; Entre Ríos Ley N° 10186/2012; Córdoba Ley N° 10060/2012; Tucumán Ley

   N° 8519/2012 y San Luis Ley N° 834/2012. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ver Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, artículo 9, inciso e) y Artículo 28. Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_Mujeres_Argentina.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Creado a partir de la promulgación de la Ley 25.673/2003. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/saludsexual/ley.php> [↑](#footnote-ref-8)
8. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/saludsexual/downloads/guias%20y%20cuadernillos/Protocolo_Violencia_Sexual.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. Creado a partir de la Resolución CNM 09/2010, del Consejo Nacional de Mujeres, a través del mandato establecido en el artículo 9, inciso c), de la Ley 26.485. [↑](#footnote-ref-10)
10. Creado mediante resolución N° 6 del 14 de julio de 2009, del Consejo Nacional de Mujeres. [↑](#footnote-ref-11)
11. En concordancia con las disposiciones establecidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual cuenta con rango constitucional. [↑](#footnote-ref-12)
12. 1° Festival de Cine y Mujer por la Equidad de Género (mayo, 2010). [↑](#footnote-ref-13)
13. Ver Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belén do Pará” República de Argentina. Pág. 28 y 29. [↑](#footnote-ref-14)
14. Ley 26.485, ver artículo 26, de las *Medidas Preventivas Urgentes* y artículo 32, de las *Sanciones*. [↑](#footnote-ref-15)
15. En este Consejo de Políticas de Género, pueden contarse como integrantes el Consejo Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. [↑](#footnote-ref-16)
16. Según lo establece la Ley 24.417. [↑](#footnote-ref-17)
17. Datos provenientes de los Gráficos de las Comisarias de Buenos Aires, ver anexo 1, pág. 14. [↑](#footnote-ref-18)
18. Ídem. Pág. 15. [↑](#footnote-ref-19)